



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1938/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de julio de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1938/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1938/2025	Secretaría de la Contraloría General	090161825001055

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relacionada con registros de sanciones.	Atendió debidamente la solicitud.	Entrega incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	16 de julio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Confirmar
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	

PALABRAS CLAVE
Sanciones, registros, fecha.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1938/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	18
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1938/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona y decide que es **NO ES VÁLIDA**.*

Por lo tanto, la respuesta de la institución pública se determinó que es congruente y exhaustiva.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1938/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la institución pública**, en consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción III** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE CONFIRMAR** la respuesta emitida por la Secretaría de la Contraloría General.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1938/2025

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 16 de mayo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

*“Que la Dirección de Situación Patrimonial me proporcione toda la información correspondiente a las inscripciones y registros que se han realizado en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con el folio 348/05; precisando lo siguiente: Fecha en que se realizó cada una de las inscripciones y/o registros. Nombre y cargo de los servidores públicos que realizaron cada una de las inscripciones y/o registros. Nombre y cargo de los servidores públicos que ordenaron y/o autorizaron cada una de las inscripciones y/o registros. En qué consistió cada uno de las inscripciones y/o registros (**Cita textual**)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 9 de junio de 2025, mediante la PNT, previa ampliación de plazo, la Secretaría respondió a la solicitud en los términos siguientes:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1938/2025

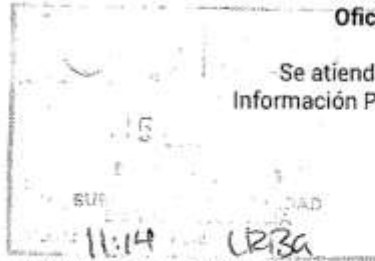
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Ciudad de México, a 04 de junio de 2025

Oficio: SCG/DGRA/2706/2025

Se atiende: Solicitud de Acceso a la Información Pública 090161825001055

Leónidas Pérez Herrera
Subdirector de Unidad de Transparencia
De la Secretaría de la Contraloría General
Presente.



Concedido
por correo

Me refiero al oficio SCG/UT/SI/895/2025, mediante el cual envía la Solicitud de Acceso a la Información Pública, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 090161825001055, en la que se requiere lo siguiente:

"Que la Dirección de Situación Patrimonial me proporcione toda la información correspondiente a las inscripciones y registros que se han realizado en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con el folio 348/05; precisando lo siguiente: Fecha en que se realizó cada una de las inscripciones y/o registros. Nombre y cargo de los servidores públicos que realizaron cada una de las inscripciones y/o registros. Nombre y cargo de los servidores públicos que ordenaron y/o autorizaron cada una de las inscripciones y/o registros. En qué consistió cada uno de las inscripciones y/o registros."(Sic)

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 y 257 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente la **Dirección de Situación Patrimonial**, mediante número de oficio SCG/DGRA/DSP/0305/2025, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, informó:

La cual fue turnada a esta Dirección de Situación Patrimonial, quien dentro del ámbito de las funciones establecidas por el artículo 257 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, resulta competente para resolver la solicitud de mérito.

Sobre el particular, se informa al solicitante que con fundamento en el artículo 219 de la ley de transparencia, se faculta a los sujetos obligados a proporcionar la información en la forma en que se encuentra en sus bases de datos, sin que sea obligatorio ajustarla al nivel o formato solicitado por el peticionario, mismo que a la letra dice:

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1938/2025

Se atiende: Solicitud de Acceso a
Información Pública 0901618250010

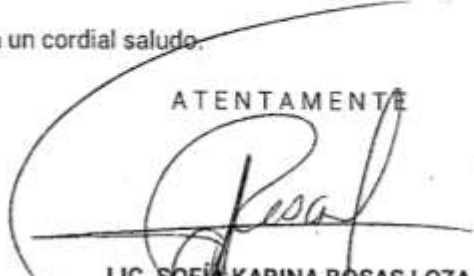
En ese sentido, esta Dirección de Situación Patrimonial informa que se localizó soporte documental de la información que se solicita, consistente en **14 (catorce) fojas totales, mismas que se proporcionan en versión pública toda vez que contienen información de carácter confidencial por tratarse de datos personales** como: nombre de la persona que en su momento fue sancionada y RFC de la persona que en su momento fue sancionada; datos que al darse a conocer afectarían la esfera privada de la persona, vulnerando la intimidad de la persona titular de los mismos, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los 6, apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 inciso D; numerales 1 y 2 e inciso E, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 fracción XII, XXII, XXIII, 24 fracción VIII, 169, 176, 180, y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correlacionado con el artículos 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral Trigésimo Octavo fracción I, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, solicito que, por su conducto, se sirva someter la citada clasificación como confidencial, al Comité de Transparencia para los efectos legales de su competencia, con fundamento en el artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. SOFÍA KARINA ROSAS LOZA
DIRECTORA DE ATENCIÓN A DENUNCIAS E INVESTIGACIÓN

La Secretaría obligada adjuntó a su respuesta 14 fojas cada con un folio distinto, correspondiente a las ordenes de sanción, en versión pública, así como el acta de su Comité de Transparencia, en donde ordena testar los datos personales.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1938/2025

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL



México, la Ciudad de la Esperanza

CONTRALORIA GENERAL

DIRECCION GENERAL DE LEGALIDAD Y

RESPONSABILIDADES

DIRECCION DE SITUACION PATRIMONIAL

No. DE FOLIO

348 / 05

EL DIRECTOR DE SITUACION PATRIMONIAL AUTORIZA EL PRESENTE FOLIO, PARA LOS ASIENTOS RELATIVOS AL SERVIDOR PÚBLICO SANCIONADO, CUYOS DATOS REGISTRALES Y DE IDENTIFICACIÓN SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN.

VOLANTE No.: 15889

FECHA DEL VOLANTE: 5 de Abril del 2005

OFICIO No.: 802/201.02887/2005

FECHA DE OFICIO: 30 de Marzo del 2005

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO:

R.F.C.:

CARGO: AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

DEPENDENCIA Y ÁREA DE ADSCRIPCIÓN:

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F., FISCALIA DE PROCESOS EN LO FAMILIAR

No. EXPEDIENTE: PA/0207/SEP-2004

FECHA DE LA RESOLUCIÓN: 29 de Marzo del 2005

AUTORIDAD QUE EMITE LA SANCIÓN:

C.I. EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F.

TIPO DE SANCIÓN: INHABILITACIÓN TEMPORAL DE 1 AÑO

TIPO DE IRREGULARIDAD: DEFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN AL SERVIDOR PÚBLICO: 1 de Abril del 2005

FECHA DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA:

OBSERVACIONES:

REVISÓ
LIC. ANGÉLICA BUENDÍA GARCÍA
SUBDIRECTORA REGISTRO DE SERVIDORES
PÚBLICOS SANCIONADOS

AUTORIZÓ
LIC. JOSÉ FRANCISCO LUQUEÑO OMDÓÑEZ
DIRECTOR DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

EN ESTA FECHA 06/Abril/2005 QUEDÓ INSCRITA LA RESOLUCIÓN EN EL REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

MONICA CEREZO ROSABLANCA

(NOMBRE Y FIRMA DEL USUARIO QUE
CAPTURÓ LA INFORMACIÓN)

VO. BO.
C. ALBERTO MONDRAGÓN MUÑOZ
JEFE DE UNIDAD



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1938/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 13 de junio de 2025, la persona manifestó estar inconforme con la respuesta ya que no se le entregó lo solicitado:

“El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, me entrega información distinta a la solicitada. Al respecto cabe precisar, que si bien es cierto que el sujeto obligado me entregó la versión pública de catorce fojas, no menos cierto es, que la información que solicité consistió en toda la información correspondiente a las inscripciones y registros que se han realizado en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con el folio 348/05; precisando lo siguiente: • Fecha en que se realizó cada una de las inscripciones y/o registros. • Nombre y cargo de los servidores públicos que realizaron cada una de las inscripciones y/o registros. • Nombre y cargo de los servidores públicos que ordenaron y/o autorizaron cada una de las inscripciones y/o registros. • En qué consistió cada uno de las inscripciones y/o registros. Así las cosas no omito señalar, que en la información proporcionada por el sujeto obligado en su respuesta, no se encuentra la información solicitada.” (Cita Textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El 18 de junio de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1938/2025

- B.** El 7 de julio de 2025, la institución remitió su pronunciamiento respecto al presente recurso de revisión, en el cual ratificó su respuesta inicial.
- C.** El 11 de julio de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en acceder a los registros que se han realizado en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, en relación con el folio 348/05; precisando lo siguiente:

- Fecha en que se realizó cada una de las inscripciones y/o registros.
- Nombre y cargo de los servidores públicos que realizaron cada una de las inscripciones y/o registros.
- Nombre y cargo de los servidores públicos que ordenaron y/o autorizaron cada una de las inscripciones y/o registros.
- En qué consistió cada uno de las inscripciones y/o registros.

En **respuesta** la Secretaría remitió, en versión pública, 14 fojas correspondientes a los registros de sanción solicitados, de las cuales se puede desprender: la fecha en que se realizó el registro, nombre de quien realizó y quien ordenó el registro, así como la causa de la inscripción.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1938/2025

Consecuentemente, la persona **se inconformó** declarando que si bien se le hacen entrega de las 14 fojas útiles, no se le respondió de manera concisa a los requerimientos consistentes en: Fecha en que se realizó cada una de las inscripciones y/o registros; Nombre y cargo de los servidores públicos que realizaron cada una de las inscripciones y/o registros; Nombre y cargo de los servidores públicos que ordenaron y/o autorizaron cada una de las inscripciones y/o registros; y en qué consistió cada uno de las inscripciones y/o registros

Finalmente, en vía de alegatos la Secretaría defendió la legalidad de su respuesta.

A partir de esa información, este Instituto determina que la queja o inconformidad resulta **INFUNDADA**, resultando congruente y exhaustiva la respuesta de la institución pública.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1938/2025

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1938/2025

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1938/2025

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las entidades descritas en el párrafo anterior, **tal como lo dice la Ley**, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública **es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas**, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en **la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad**, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1938/2025

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, las instituciones públicas deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública **no es necesario acreditar derechos subjetivos**, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Las instituciones públicas deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre **disponible, localizable, íntegra, sea expedita** y se procure su conservación.
- Las instituciones públicas deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de las instituciones públicas **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes** que cuenten con la información o que normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Las instituciones públicas deben otorgar acceso a los documentos **que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones**.
- El deber legal que tienen las instituciones públicas de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1938/2025

Establecido lo anterior, la solicitud se turnó a la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, la cual es competente para pronunciarse respecto de lo solicitado, puesto que solicitaron las sanciones, y dicha dirección entregó este registro, en versión pública, en 14 fojas.

Es de mencionar que, en las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, no basta con proporcionar la dirección electrónica que podría contener la información del interés de la persona solicitante, **sino que se debe explicar de manera detallada el procedimiento para acceder directamente a la información y documentos solicitados.**

No obstante, la persona recurrente se inconformó por la Secretaría no le entregó la información correspondiente a

- Fecha en que se realizó cada una de las inscripciones y/o registros.
- Nombre y cargo de los servidores públicos que realizaron cada una de las inscripciones y/o registros.
- Nombre y cargo de los servidores públicos que ordenaron y/o autorizaron cada una de las inscripciones y/o registros.
- En qué consistió cada uno de las inscripciones y/o registros.

Al respecto, de las fojas que entregó la Secretaría se puede desprender la información anterior, tal como se muestra a continuación:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1938/2025

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL



México, la Ciudad de la Esperanza

CONTRALORIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE LEGALIDAD Y
RESPONSABILIDADES
DIRECCION DE SITUACION PATRIMONIAL

No. DE FOLIO	
348 / 05	
EL DIRECTOR DE SITUACION PATRIMONIAL, AUTORIZA EL PRESENTE FOLIO, PARA LOS ASIENTOS RELATIVOS AL SERVIDOR PÚBLICO SANCIONADO, CUYOS DATOS REGISTRALES Y DE IDENTIFICACIÓN SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN.	
VOLANTE No.: 15886	
FECHA DEL VOLANTE: 5 de Abril del 2005	
OFICIO No.: 802/200.02667/2005	
FECHA DE OFICIO: 30 de Marzo del 2005	
NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO: [REDACTED]	
R.F.C.: [REDACTED]	
CARGO: AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	
DEPENDENCIA Y ÁREA DE ADSCRIPCIÓN:	
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F., FISCALIA DE PROCESOS EN LO FAMILIAR	
No. EXPEDIENTE: PA/0207/SEP-2004	
FECHA DE LA RESOLUCIÓN: 28 de Marzo del 2005	
AUTORIDAD QUE EMITE LA SANCIÓN:	
C. EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F.	
TIPO DE SANCIÓN: INHABILITACIÓN TEMPORAL DE 1 AÑO	
TIPO DE IRREGULARIDAD: DEFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	
FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN AL SERVIDOR PÚBLICO: 1 de Abril del 2005	
FECHA DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA:	
OBSERVACIONES:	
 REVISÓ LIC. ANGELICA BUENDIA GARCIA SUBDIRECTORA REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS	 APROBÓ LIC. JOSÉ FRANCISCO LUQUEÑO ORDÓÑEZ DIRECTOR DE SITUACIÓN PATRIMONIAL
EN ESTA FECHA 06/Abril/2005 QUEDÓ INSCRITA LA RESOLUCIÓN EN EL REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	
 MONICA CEREZO ROSALANDA (NOMBRE Y FIRMA DEL USUARIO QUE CAPTURÓ LA INFORMACIÓN)	 VO. BO. C. ALBERTO MONDRAGÓN MUÑOZ JEFE DE UNIDAD



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1938/2025

Cómo se puede observar, de las fojas entregadas por la Secretaría se desprende la información correspondiente a: la fecha en que se realizó cada una de las inscripciones, el nombre y cargo de los servidores públicos que realizaron cada una de las inscripciones y/o registros, el nombre y cargo de los servidores públicos que ordenaron y/o autorizaron cada una de las inscripciones y/o registros, así como en qué consistió el registro o la inhabilitación.

Así las cosas, cabe destacar en este punto que, conforme a la Ley de la materia, en su artículo 219, los sujetos obligados están deben entregar la información en el formato en que se encuentre en sus archivos, sin la obligación de elaborar documentos para atender intereses individuales, por lo que en este caso, la Secretaría entregó la información tal cual como obra en sus archivos.

Por lo examinado, se concluye que la institución sí cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos por el criterio 2/17, por el INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1938/2025

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta infundado**, y es procedente **CONFIRMAR** la respuesta de la Alcaldía.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

TERCERO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción: <https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform>